



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, LIBRE E IGUALITARIA DE LA JUVENTUD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

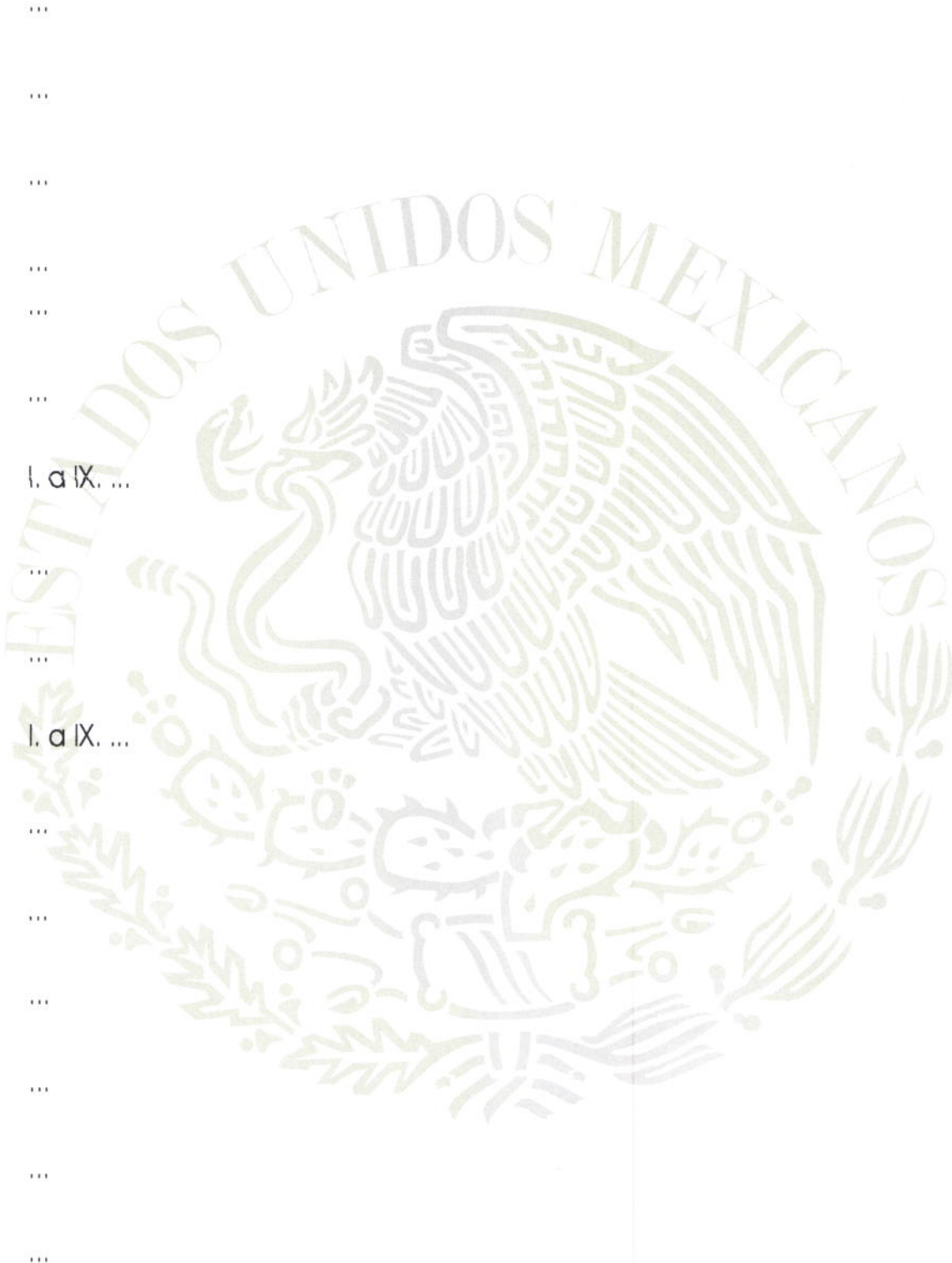
...

...

...



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



[Handwritten signature]



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

...

La juventud tiene derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante la protección de los Derechos Humanos y las Garantías Individuales reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, así como en esta Constitución.

El Estado garantizará las condiciones necesarias para la participación democrática, libre e igualitaria de la juventud en su desarrollo político, social, económico, educativo, tecnológico, ambiental y cultural.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024.

SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE

**DIP. CITLALI JARAMILLO RAMÍREZ
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**DIP. MARÍA FERNANDA BAUTISTA OROZCO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, LIBRE E IGUALITARIA DE LA JUVENTUD.



DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85, 139, 140 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los numerales 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento, las y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad para emitir el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero del 2024, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la ***“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo”***, presentada por las Diputadas Erika Araceli Rodríguez Hernández, Michelle Calderón Ramírez, Marcia Torres González y los Diputados Julio Manuel Valera Piedras y Alejandro Enciso Arellano, integrantes del Grupo Plural Independiente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Hidalgo.



2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **1211/2024**.

3. El objetivo de la iniciativa es contemplar en la Constitución Política del Estado de Hidalgo la obligación del Estado para garantizar las condiciones necesarias para la participación democrático, libre e igualitaria de la juventud en su desarrollo político, social, económico, tecnológico, ambiental y cultural.

En mérito de lo expuesto y,

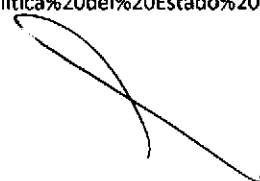
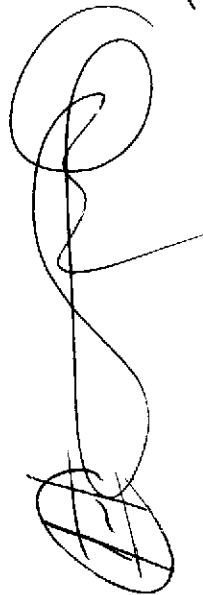
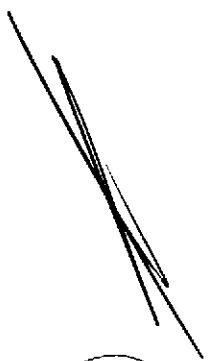
CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es preciso estableciendo la obligación del Estado para la promoción del desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. [...] ¹

SEGUNDO. Congruente a lo anterior, la Constitución Política del Estado de Hidalgo refiere en su artículo 5 el derecho de la juventud a su *desarrollo integral*, *el cual se alcanzará mediante la protección de los Derechos Humanos y las Garantías Individuales* reconocidas en la Carta Magna, así como en los Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte. ²

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Constitución Política del Estado de Hidalgo/artículo 5/párrafo 26. Última reforma del 22 de agosto de 2023. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf





TERCERO. Por su parte, en lo correspondiente a Leyes secundarias, la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo refiere en su artículo 8 la no discriminación como *derecho al que toda persona joven debe tener acceso.*³

Así mismo y, referente a su participación y organización, se establece en el artículo 43 el derecho a *ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, sin más limitaciones que las que dicten el respeto de los derechos de terceros.* [...] ⁴

En consonancia al considerando anterior, el artículo 45 se refiere específicamente al *derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.*⁵

CUARTO. Los jóvenes representan un recurso humano importante dentro de la sociedad, ya que actúan como agentes de cambio social, desarrollo económico y progreso. Este aspecto nos lleva a la **iniciativa 1211/2024** cuyo contenido permitirá referir a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes y resulta ser el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes.

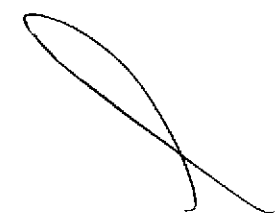
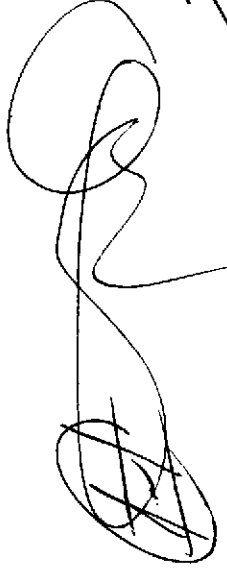
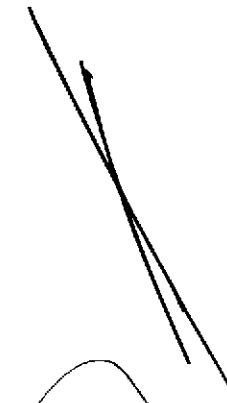
Cabe mencionar que México como miembro de la entonces Organización Iberoamericana de la Juventud fue promotor y firmante de la Convención.

QUINTO. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas considera que *“los jóvenes son una fuerza positiva para el desarrollo cuando se les brinda el*

³ Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20la%20Juventud%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem





conocimiento y las oportunidades para prosperar... no solo son ciudadanos con igualdad de derechos, sino también poderosos agentes de cambio cuyas voces deben ser plenamente escuchadas".⁶

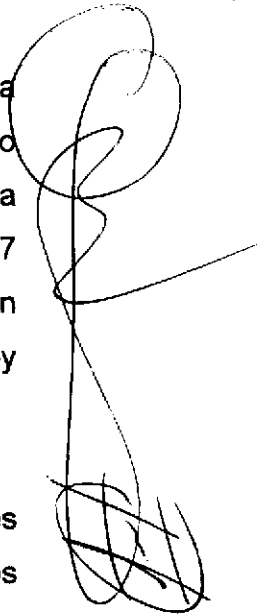

Es por ello que resulta fundamental que el Estado provea de mecanismos que den certeza al goce y protección de los derechos de este sector de la población. Según cifras del INEGI, para 2020, el 24% de la población en México son jóvenes entre 15 y 29 años; es decir, una de cada cuatro personas son jóvenes. Referente al Estado de Hidalgo las cifras no son distintas, ya que el 24.2% de la población son jóvenes de entre 15 y 29 años.⁷

SIXTO. Derivado de lo anterior, para determinar el sentido de la iniciativa la Comisión actuante realiza la valoración jurídica mediante el análisis del marco constitucional y legal de la materia, considerando en primer término que, la Iniciativa **1211/2024** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 47 fracción II, 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como con lo dispuesto en los artículos 25 fracción IV, 124 fracción II, 125 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SÉPTIMO. Por consiguiente, basándonos en lo ya expuesto, las y los integrantes de la Primera Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales consensamos sobre la factibilidad del texto propuesto en los documentos que fundan el presente Dictamen toda vez que, tanto la sencillez y concisión en la redacción resultan fundamentales para garantizar una adecuada coherencia lógica que permita la mejor aplicación de las normas, más aún, tratándose del compromiso que representa garantizar el goce de los derechos de la juventud.

⁶ Naciones Unidas. La ONU creará un índice de la Juventud en la Política. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2022/01/1502852#:~:text=Su%20objetivo%20ser%20hacer%20un,todos%20los%20pa%C3%ADses%20del%20mundo.>

⁷ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>





Por los argumentos esgrimidos en su estudio, con fundamento en lo señalado en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Comisión actuante determinamos aprobar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

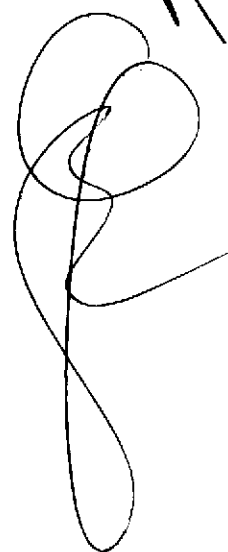
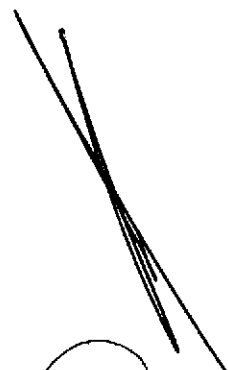
ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** un párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 5.- [...]

[...]

[...]

[...]





PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

I a IX. [...]

[...]

[...]

I a IX. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

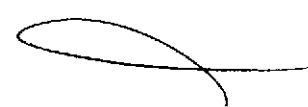
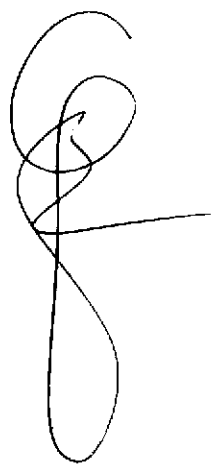
[...]

[...]

La juventud tiene derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante la protección de los Derechos Humanos y las Garantías Individuales reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, así como en esta Constitución.

El Estado garantizará las condiciones necesarias para la participación democrática, libre e igualitaria de la juventud en su desarrollo político, social, económico, educativo, tecnológico, ambiental y cultural.

[...]





TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Aprobado el presente Dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO PRESIDENTE			
DIP. JORGE DANIEL TAPIA GARCÍA SECRETARIO			
DIP. FORTUNATO GONZÁLES ISLAS SECRETARIO			
DIP. EFRÉN EDUARDO OLGUÍN CRUZ			



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

VOCAL			
DIP. MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA			
VOCAL			
DIP. LUIS ANGEL TENORIO CRUZ			
VOCAL			
DIP. LISSET MARCELINO TOVAR			
VOCAL			
DIP. ELVIA YANET SIERRA VITE			
VOCAL			
DIP. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA			
VOCAL			
DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ			
VOCAL			
DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ			
VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.